



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00398

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de existencia y representación legal de GRUPO R5 LIMITADA, donde se pueda constatar que el poder otorgado al Doctor Wilson Andrés Valencia Fernández proviene desde el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexado corresponde a meses anteriores.
- Allegará prueba sumaria del formulario de inscripción inicial de Confecámaras con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Allegará los certificados de los dependientes judiciales informados en la demanda, en caso que corresponda a profesionales del derecho deberá anexar certificado del Consejo Superior de la Judicatura Sirna, así

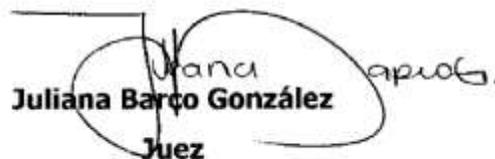
mismo, en caso que corresponde a estudiantes de derecho deberá anexar los certificados de estudios correspondientes de conformidad con los artículos 26-27 del decreto 196 de 1971, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días

- Allegará historial del vehículo con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Aclarará al despacho el objetivo de aportar pagaré digital a la presente demanda.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en que estado se encuentra la demanda presentada anteriormente fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo contrato de prenda sin tenencia, así mismo que se encuentra en posesión y custodia del contrato objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 19 de abril de
2023, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario